RAD. 00187-2021.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor JUAN CARLOS RUIZ CABRERA, informándole que se aporta constancia de notificación y se solicita seguir adelante la ejecución.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante aporta constancias de notificación del demandado y solicita seguir adelante la ejecución, no obstante, de su revisión se evidencia que tal acto no se ajustó a los presupuestos del Código General del proceso, tal como se indicó mediante auto de fecha 08 de julio de 2022, razón por la cual se negará dicha solicitud, advirtiéndole que el término concedido por auto del 17 de junio de 2022 empezará a computarse nuevamente.

Estima conveniente el despacho, precisar una vez más al togado representante de la ejecutante que la dinámica de las notificaciones hoy día, impone ajustarla a cualquiera de las formas establecidas en la ley, ya acudiendo a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o la prevista en los 291 y 292 del C. G. del P., pero en modo alguno ello habilita a que se conjuguen o mezclen la una y la otra.

Para el caso, ya se le había indicado al ejecutante que el citatorio remitido no surtía efectos, pues contenía una serie de agregaciones no establecidas en el artículo 291 ritual civil, luego debía realizarlo nuevamente y no proceder a remitir el aviso.

Por otra parte, se evidencia que mediante auto de fecha 1° de agosto de 2022 se ofició a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, dentro de los dos (2) días siguientes, nos suministre el nombre de la persona que ostenta el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, su identificación, lugar físico y electrónico donde recibe notificaciones, sin que a la fecha haya dado

respuesta, razón por la cual se le requerirá por segunda vez para que aporte la información solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Advertir al ejecutante que el término concedido por auto del 17 de junio de 2022, empezará a computarse nuevamente.

3. Requerir por segunda vez a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, dentro de los dos (2) días siguientes, nos suministre el nombre de la persona que ostenta el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, su identificación, lugar físico y electrónico donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceed23820b1d5648f8b7ebad62c6527738e57bffaaf5ab9f3f38f4f7b90f454**

Documento generado en 09/08/2022 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica